

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN

CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

EUSKALERRIKO ESKAUTAK BIZKAIA

Plaza Barria 4, 3º | 48005 Bilbao | C.I.F. G-48298665 | bizkaia.eskaut.org | eeb@eskaut.org

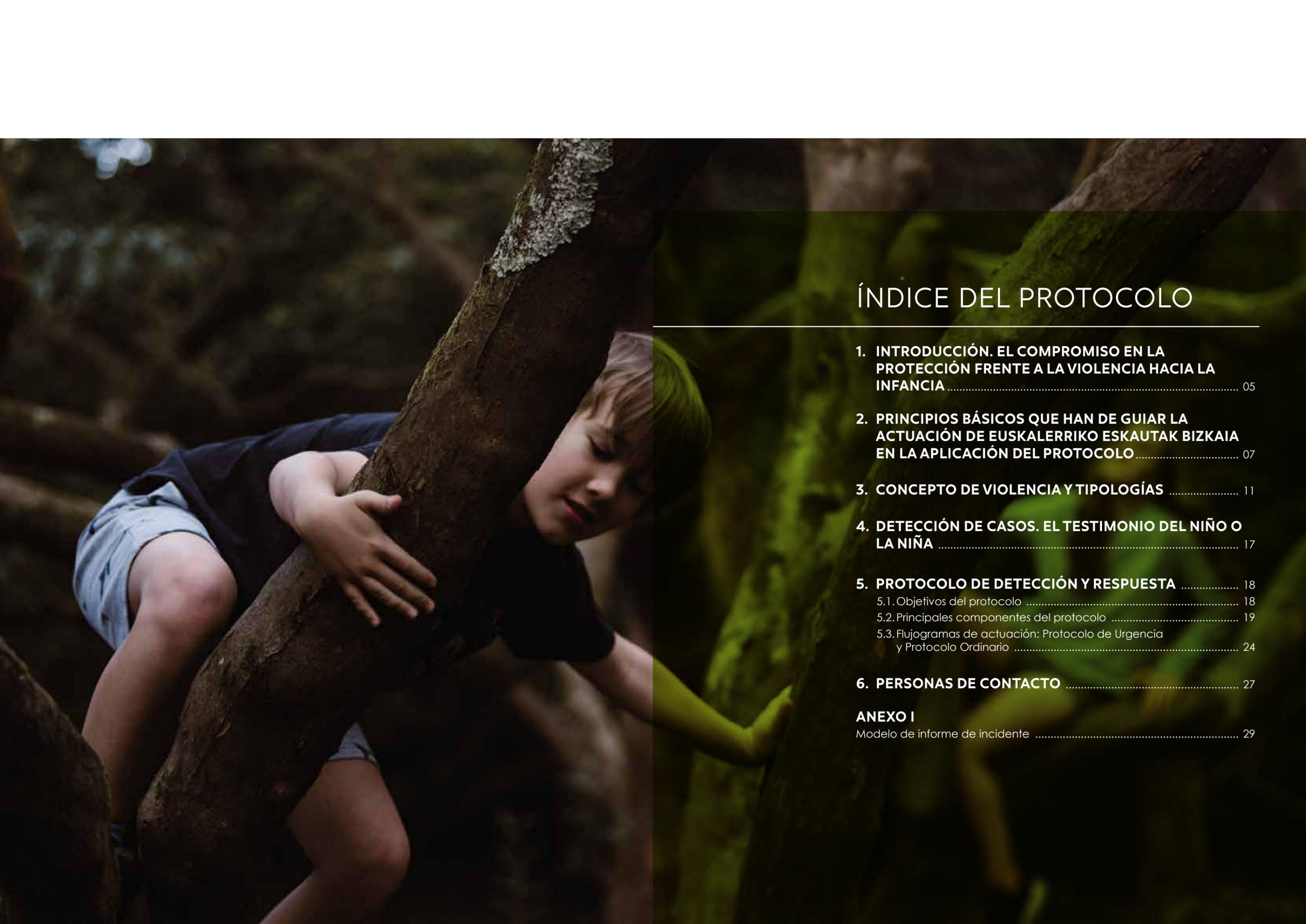


bbk 


EDE
FUNDAZIOA



euskalerriko
eskautak
bizkaia

A young child with light hair, wearing a dark blue t-shirt and light blue shorts, is hugging a large, textured tree trunk in a forest. The child's face is partially visible, looking down with a thoughtful or sad expression. The background is a soft-focus forest with green foliage and tree trunks.

ÍNDICE DEL PROTOCOLO

1. INTRODUCCIÓN. EL COMPROMISO EN LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA	05
2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE HAN DE GUIAR LA ACTUACIÓN DE EUSKALERRIKO ESKAUTAK BIZKAIA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	07
3. CONCEPTO DE VIOLENCIA Y TIPOLOGÍAS	11
4. DETECCIÓN DE CASOS. EL TESTIMONIO DEL NIÑO O LA NIÑA	17
5. PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y RESPUESTA	18
5.1. Objetivos del protocolo	18
5.2. Principales componentes del protocolo	19
5.3. Flujogramas de actuación: Protocolo de Urgencia y Protocolo Ordinario	24
6. PERSONAS DE CONTACTO	27
ANEXO I	
Modelo de informe de incidente	29

INTRODUCCIÓN

Cualquier espacio dentro de **Euskalerriko Eskautak Bizkaia** en el que un niño o niña es atendido debe ser un espacio seguro, completamente libre de violencia. Y no solo eso, sino que la protección frente a la violencia ha de extenderse más allá, a cualquier otro entorno fuera de los espacios propios en el que el niño o la niña se desarrolle.

Para lograr la protección de los niños y niñas con los que trabaja EEB es clave trabajar, por una parte, en la prevención de la violencia (contando con infraestructuras seguras y amigables para los niños y las niñas, profesionales preparados y niños, niñas y familias sensibilizadas y formadas) y, por otra, en la adecuada detección y respuesta a aquellos casos de violencia que se presenten en el día a día. En este sentido, los espacios donde Euskalerriko Eskautak Bizkaia opera son entornos privilegiados para que sus profesionales puedan detectar y responder ante cualquier forma de violencia. El trabajo continuado con los niños y niñas, con sus familias y el conocimiento de su realidad refuerzan esta posición privilegiada.

PRINCIPIOS BÁSICOS QUE HAN DE GUIAR LA ACTUACIÓN EN LA APLICACIÓN DE UN POSIBLE PROTOCOLO

2

A

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Cualquier actuación dentro del protocolo debe estar supeditada a este principio. Esto quiere decir que cualquier decisión que se tome debe garantizar en primer lugar el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño o niña y que el interés del niño o niña sea una consideración que prime frente a otros intereses (económicos, de reputación, etc.) a la hora de decidir sobre cualquier cuestión que les afecte.

¿Qué elementos deben tenerse en cuenta para la evaluación del interés superior del niño? (contempladas en la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño y Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor).

- La edad y madurez del niño/a.
- La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación.
- La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño/a, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.
- La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
- La opinión del niño niña.
- La identidad del niño/a.
- La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales.
- El cuidado, protección y seguridad del niño/a.
- El derecho del niño o niña a la salud.
- El derecho del niño o niña a la educación.
- Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los niños/as.

B

PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO O NIÑA

Todos los niños y niñas tienen derecho a que los adultos responsables de su cuidado les garanticen un entorno seguro y protector que posibilite su desarrollo pleno y la plena implementación de sus derechos, que incluyen no sufrir ninguna forma de violencia.

C

CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

Preservar la identidad de las personas implicadas ante un posible caso de violencia es imprescindible para garantizar sus derechos. Todas las actuaciones deberán ser registradas y de acceso exclusivo para las personas con competencia directa en las mismas.

D

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El fin último del protocolo de respuesta siempre es la comunicación y notificación, no la investigación, que compete a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, Ertzaintza, fiscalía y judicatura).

E

EFICACIA Y RAPIDEZ EN LA RESPUESTA

Todas las personas que componen Euskalerriko Eskautak Bizkaia debe conocer cuál es la actuación a seguir ante un caso de violencia. Realizar la intervención mínima indispensable procurando evitar la revictimización, es decir, someter al niño o niña a un sufrimiento añadido como consecuencia de las actuaciones que llevemos a cabo. Las actuaciones han de ser inmediatas, proporcionadas y evitar a las víctimas daños psicológicos añadidos a causa de una respuesta deficiente.



CONCEPTO DE VIOLENCIA Y TIPOLOGÍAS

3

La violencia hacia la infancia puede definirse como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, niña o adolescente, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a su salud, a su supervivencia, desarrollo o dignidad (Paulo Sérgio Pinheiro – Informe mundial sobre la violencia-).

La violencia contra la infancia nunca es justificable y debe ser rechazada y combatida con contundencia en todas sus formas. Además de tener consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar presente y futuro de los niños y niñas, connota la negación de la dignidad que como seres humanos tienen estos.

La violencia contra la infancia puede manifestarse de muchas formas, teniendo en cuenta la naturaleza de la violencia y de acuerdo con la clasificación presentada por la Organización Mundial de la Salud en el Informe mundial sobre la violencia y la salud pueden distinguirse cuatro grandes tipos de violencia:

violencia física, violencia emocional o psicológica, negligencia o desatención y violencia sexual.

DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIA

VIOLENCIA FÍSICA

Es la forma más evidente de violencia, la que causa daño a nivel físico. Se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones, sacudidas, palizas, envenenamiento, dar o facilitar estupefacientes y ahogamiento, entre otros actos.

Algunos indicadores son:

- Heridas o quemaduras recurrentes a las que el niño/niña no tiene explicación.
- Miedo a estar con alguien.

- Reacciones desmedidas ante el contacto físico.
- Agresividad hacia otras personas.
- Tendencias autodestructivas.

VIOLENCIA EMOCIONAL

Se refiere a toda forma de agresión verbal y psicológica que afecte el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes como amenazas, insultos, humillaciones, ridiculizaciones, chantaje o manipulación y aislamiento o exclusión del grupo.

Algunos indicadores son:

- Retrasos en el desarrollo madurativo.
- Actitudes que reflejen un auto menosprecio.
- Comportamientos neuróticos.

- Reacciones extremas con los errores cometidos.
- Miedo agudo a nuevas situaciones.

NEGLIGENCIA

Se define como la falta de atención de las necesidades físicas, psicológicas, afectivas, nutricionales y de protección de las niñas y los niños que causa diversos daños en su desarrollo. En esta forma de violencia, las personas adultas no ejercen adecuadamente su función protectora, ese poder que tienen y que pueden usar en positivo para cuidar, alimentar, atender o poner límites, puede dejar de ejercerse. Dentro de este tipo pueden distinguirse diversas categorías:

- Descuido físico: cuando no se les protege del daño al no vigilarlos o cuando se desatienden sus necesidades básicas como la alimentación, vivienda, higiene y vestimenta adecuada;

- Descuido emocional: cuando existe una carencia de apoyo y amor, falta de empatía y disponibilidad de las y los cuidadores, por estar involucradas en situaciones dañinas tales como relaciones violentas, consumo excesivo de alcohol y drogas, entre otras;
- Descuido a la salud física o mental: cuando no se proporciona la atención médica y los cuidados de salud adecuados;
- Descuido educativo: cuando las y los cuidadores no cumplen con las normas sobre escolarización de las niñas y los niños y cuando no se ocupan de otros aspectos fundamentales de su educación y socialización;
- Abandono: cuando las y los cuidadores no ejercen su responsabilidad parental en ningún grado.

Algunos indicadores son:

- Problemas médicos no resueltos.
- Hambre constante.
- Mala higiene o ropa en mal estado.
- Falta de relaciones sociales.
- Tendencias destructivas.



VIOLENCIA SEXUAL

Se refiere a "los contactos e interacciones entre una persona menor y una persona adulta cuando esta última utiliza al o la menor para estimularse sexualmente ella misma, al infante o a una tercera persona. El abuso puede ser perpetrado por una persona menor de 18 años cuando es significativamente mayor que la víctima o cuando la persona menor agresora está en una situación de poder o control sobre el/la otra". El abuso sexual puede ser con contacto físico (frotamientos, masturbación, caricias, penetración...) o sin contacto físico (obligar a un niño a ver relaciones sexuales de personas adultas, el exhibicionismo, bromas o humillaciones de carácter sexual...). Dentro del abuso sexual es necesario establecer algunas diferencias:

- Abuso y agresión sexual: La diferencia viene dada cuando en la agresión sexual además de la violencia sexual se da violencia física.
- Exhibicionismo: mostrar órganos o conductas sexuales sin contacto físico.
- Explotación sexual: Cuando al abuso se le añade una comercialización de ese abuso bien a cambio de dinero o de otros bienes necesarios para la niña, el niño o adolescente. Son formas de explotación sexual infantil:
 - El uso de niñas, niños y adolescentes en prostitución. Son niñas, niños y adolescentes forzados a tener relaciones sexuales con otras personas. Son abusadas y abusados sexualmente y explotadas y explotados económicamente y a través de las condiciones de violencia psicológica y negligencia en las que se les obliga a vivir, por mucho que hayan dado su consentimiento.

- Las imágenes o reproducciones de abuso sexual infantil, mal llamadas "pornografía infantil". Una niña, niño o adolescente nunca puede dar su consentimiento a la grabación y comercialización de sus relaciones sexuales. Lo que se dan son imágenes de abusos sexuales que son comercializadas en internet. La tenencia, consumo, producción y distribución de estas imágenes es delito en Euskadi.
- Trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Cuando se lleva a una niña, niño o adolescente de un lugar a otro para ser utilizada o utilizado en prostitución, bien sea de una zona a otra de un mismo país, bien sea de un país a otro.
- Explotación sexual infantil en situaciones de turismo o viajes, cuando es la persona adulta quien se desplaza a un lugar dentro del país o a otro país para poder abusar sexualmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de mayor impunidad.
- Abuso sexual a través de las redes sociales:
 - Sexting sin consentimiento y sextorsión: hacer que una niña, niño o adolescente se saque fotos desnuda o desnudo o de sus zonas íntimas o en posiciones eróticas y distribuir las o amenazar con hacerlo para obtener otro tipo de cosas de la niña, niño o adolescente.
 - Grooming: engaño de una persona adulta a una niña, niño o adolescente sobre su edad o identidad para haciéndole creer que está estableciendo una relación de pareja con un igual,

llegar a mantener relaciones sexuales.

- Grabación y distribución en las redes de conductas vejatorias o abusivas hacia una niña, niño o adolescente.

- Hijos e hijas de madres víctimas de violencia de género.
- Maltrato prenatal.
- Sumisión químico-farmacéutica.
- Explotación laboral.

Algunos indicadores son:

- Presentar demasiado conocimiento del sexo para su edad o realiza juegos de carácter sexual.
- Lesiones en la zona genital o anal inexplicable o persistente.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Es distante o introvertido.
- Miedo a determinadas personas o desarrollo de fobias.
- Preocupación cuando debe quitarse la ropa, se viste con varias capas o duerme vestido.
- Tiene trastornos del sueño y/o alimentación.
- Muestra cambios radicales en el desempeño o la actitud o un comportamiento compulsivo.

Estas manifestaciones tienen consecuencias que pueden encuadrarse en algunas de las cuatro categorías anteriores.

Asimismo, las probabilidades de sufrir un caso de violencia pueden verse incrementadas por factores de vulnerabilidad adicionales tales como la diversidad funcional, el origen o el género, entre otros.

Adicionalmente, enumeramos otras diversas manifestaciones de violencia que podemos encontrar en relación a la infancia:

- Acoso y ciberacoso.
- Tortura y tratos inhumanos o degradantes.
- Prácticas tradicionales dañinas.
- Niños/as víctimas de violencia de género.



DETECCIÓN DE CASOS. EL TESTIMONIO DEL NIÑO O LA NIÑA

4

La detección, bien sea porque detectamos evidencias o como mera sospecha de una situación de violencia, es el punto de partida que dará lugar al inicio de todas las actuaciones posteriores y a la activación del protocolo de actuación.

Con frecuencia es difícil identificar situaciones de violencia, especialmente cuando se producen fuera de las actividades de Euskaleriko Eskautak Bizkaia o dentro del ámbito familiar, o la violencia no deja secuelas o señales físicas; no obstante, una detección precoz en ocasiones es crítica para asegurar la protección del niño o niña y la reducción del impacto de esta violencia en su desarrollo.

La detección puede realizarse de las siguientes formas:

- Por el propio testimonio del niño o niña.
- Por la presencia de indicadores que así lo hagan sospechar:
 - Signos o lesiones físicas en el niño o niña.

- Por observación en el comportamiento del niño o de la niña: cambios de comportamiento o comportamientos desajustados en relación a su edad o grado de madurez.
- Por la manifestación de conductas, hábitos, baja competencia social o conductas de riesgo de los propios adultos responsables o familiares de los niños y niñas, que hagan sospechar de una situación de violencia, así como por su actitud defensiva o poco colaboradora en la resolución de los casos.
- Por el testimonio de terceras personas que tengan conocimiento de la situación de violencia.

Para una buena detección es importante entender bien los distintos tipos de violencia y los indicadores específicos de cada uno de ellos para poder hacer una buena detección de la situación de violencia.



PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y RESPUESTA

5

5.1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1. Contar con una herramienta única de detección y respuesta a casos de violencia hacia la infancia, aplicable a todas las intervenciones.
2. Mejorar la eficacia y rapidez de respuesta ante situaciones de violencia hacia la infancia.
3. Garantizar una respuesta de calidad al niño o niña ante cualquier situación de violencia.
4. Sistematizar la respuesta, de manera que esta no dependa de la preparación o buena voluntad de los profesionales de Euskalerriko Eskautak Bizkaia.
5. Preservar los indicios de prueba para aquellos casos que pudieran ser además constitutivos de delito penal.
6. El Anteproyecto de Ley de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia contempla como obligatorio la disposición de Protocolos de Actuación frente a la violencia y la designación de un Coordinador/a de Bienestar y Protección en el ámbito de la educación formal y no formal y del ocio y tiempo libre. Dentro de Euskalerriko Eskautak Bizkaia, esta responsabilidad la asumirá la figura de la Delegada/o. Esta figura será la encargada de coordinar los planes de formación, supervisar los riesgos de las actividades y garantizar la difusión y conocimiento del protocolo.

5.2. PRINCIPALES COMPONENTES DEL PROTOCOLO

1

DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN

La detección de un caso de violencia puede venir dada por el testimonio del niño o niña víctima, por la presencia de indicadores en ellos que así lo hagan suponer o por el testimonio de una tercera persona que tenga conocimiento de la situación.

La persona que detecta el caso será la encargada de iniciar el protocolo junto con la coordinadora o coordinador de su grupo, que lo pondrá a su vez en conocimiento de la persona delegada de Euskalerriko Eskautak Bizkaia.

2

INFORME DE INCIDENTE

Es el documento que ha de cumplimentar la persona que realice la detección junto con la coordinadora o coordinador del grupo en el caso de que sean personas diferentes. El informe de incidente deberá ser actualizado con el seguimiento periódico que se haga del caso. Este documento servirá como soporte en las posteriores actuaciones que deban llevarse a cabo (ej: en la notificación a Servicios Sociales, Fiscalía o a Ertzaintza). Como Anexo se recoge el modelo de informe de incidente.

Envío del informe a los servicios sociales: se realizará personalmente en mano o bien a través de email al que se adjuntará

el fichero con el modelo de informe de incidente cumplimentado y encriptado. En todo caso, se deberá solicitar un acuse de recibo para dejar constancia de la actuación realizada y, al menos, copia del email enviado. Dicho informe se remitirá sin perjuicio de los formularios que en cada territorio la administración habilite al efecto.

La persona encargada de custodiar todos los informes de incidente en una base de datos creada para tal efecto será la persona Delegada de Euskalerriko Eskautak.

3

VALORACIÓN DE LA URGENCIA DEL CASO

La primera cuestión a valorar por la persona que detecte el caso es la urgencia del mismo y el grado de vulnerabilidad que presenta el niño o niña afectado.

A partir de esa valoración, se activará el protocolo de urgencia o el protocolo ordinario:

- **Protocolo de urgencia:** cuando se detecta un posible caso de maltrato infantil y se sospecha o se sabe con certeza que la salud, seguridad y/o

integridad del niño o niña están en peligro y existen elementos para sospechar un maltrato/abandono intrafamiliar.

- **Protocolo ordinario:** en el resto de casos.

El protocolo de urgencia abarca los supuestos de lesiones físicas que requieran de atención médica, o cuando la gravedad de la situación así lo requiera (ej: caso de abuso sexual). Se deberá actuar de forma inmediata, bien acompañando al niño o niña a un centro médico que cuente con una unidad de diagnóstico específica (evitando así la posible revictimización que se produciría si se acude a diferentes centros de salud) y que active el protocolo correspondiente, bien cursando la correspondiente notificación ante la Fiscalía o Ertzaintza, así como la notificación a los Servicios Sociales. El acompañamiento al niño o niña se realizará en transporte público, cuando sea necesario y si no en los coches a disposición de los monitores y monitoras.

Los monitores o monitoras de Euskalerriko Eskautak no realizarán fotografías ni se pedirá al niño o niña que se levante o quite la ropa para realizar comprobaciones. Si se da la situación y el niño o niña voluntariamente muestra las marcas, así lo reflejaremos. En estos casos el testimonio del niño o niña tiene el carácter de evidencia.

En Euskadi contamos con un modelo de notificación a Servicios Sociales que habrá que cumplimentar en cada caso. En todo caso, la notificación a los Servicios Sociales deberá ir acompañada del informe de incidente cumplimentado para la ocasión.

Algunos ejemplos de estas situaciones son:

- Maltrato físico.
- Indicadores de posible abuso sexual intrafamiliar o de que el niño, niña o adolescente ha sido abusado sexualmente por una persona externa a la familia y la madre, padre o responsable legal no hace nada para protegerlo, o testimonio de un niño, niña o adolescente que revela esta situación.
- Negligencia alimenticia severa que ponen a la niña o niño en riesgo de muerte o daño severo para su desarrollo.
- Abandono del niño, niña o adolescente debido a que no está acompañado de una persona adulta responsable y no existe posibilidad de localizar a sus progenitores (o personas responsables) o éstas se encuentran imposibilitados para atenderle (debido a una hospitalización o circunstancia similar).

Cuando la situación no reviste carácter urgente, las actuaciones seguirán el protocolo ordinario definido y la comunicación externa se hará a los Servicios Sociales. La notificación es un deber para cualquier persona que conozca de una situación de violencia o maltrato.

A la hora de delimitar cuáles son las obligaciones que el equipo de Euskalerriko Eskautak Bizkaia han de asumir ante la detección de supuestos de violencia, conviene tener claras algunas cuestiones reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.



La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece lo siguiente:

Art. 13.1 Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

Art. 13.4 Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

Poner en conocimiento o notificar es transmitir información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, sobre las circunstancias de la familia y el contexto de la víctima. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional. La responsabilidad de verificar o de confirmar el maltrato no corresponde al notificante, sino a los servicios especializados. Sin esta notificación no se pueden activar los recursos de apoyo a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

¿Notificar es lo mismo que denunciar? No. La notificación no supone una denuncia respecto al posible maltratador. Es poner en conocimiento de las autoridades competentes nuestras sospechas.

El artículo 191 del Código Penal establece:

Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

4

LA COMUNICACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES

La notificación y derivación de casos a los Servicios Sociales es un aspecto crítico dentro del proceso. Es recomendable tener identificados los servicios sociales de referencia de cara a organizar una derivación más rápida y eficaz. En este sentido, cada grupo eskaut deberá tener identificadas las personas de referencia en Servicios Sociales a la hora de derivar los casos, tanto si estos afectan a niños y niñas que proceden de los propios Servicios como si provienen de un origen diferente (centros educativos u otros). En este último caso, cuando las familias no han tenido contacto previo con Servicios Sociales, es aún más importante transmitirles nuestra cercanía y familiaridad con el personal de referencia, de manera que se sientan apoyadas en los casos en que así corresponda.

5

INFORMAR A LAS FAMILIAS O TUTORES LEGALES

Como responsables legales del niño o niña, las familias o tutores han de estar informados en todo momento de las actuaciones que se lleven a cabo. El papel con las familias es triple:

- Tratar de resolver la situación generada sin necesidad de derivación del caso a servicios sociales.
- En caso de que sea preciso, informarles del protocolo y las actuaciones a seguir.
- Hacer seguimiento periódico con ellas para evitar en la medida de lo posible que el caso vuelva a suceder.

6

APOYO EN EL BIENESTAR EMOCIONAL DEL NIÑO O NIÑA

Cuando la situación lo aconseje se prestará el apoyo necesario a las necesidades que el niño o niña pueda manifestar, encaminadas principalmente a apoyarlo y acompañarlo en su bienestar emocional. Es decir, que el niño o niña se sienta acompañado y protegido en todo momento con nosotros. El acompañamiento que se haga deberá formar parte del seguimiento del caso y deberán reflejarse tanto en el informe de incidente como en la base de datos para el registro de los casos.

7

SEGUIMIENTO PERIÓDICO DEL CASO

Este seguimiento tiene como finalidad dar continuidad a la protección del niño o niña y, en su caso, seguir tomando las medidas oportunas. El seguimiento debe hacerse tanto con la familia implicada (si procede) como con los servicios sociales. Es importante destacar que el seguimiento tiene una doble finalidad: por una parte, registrar en la base de datos la evolución del caso y, por otra, incidir en la administración pública encargada, para que, sin demora, tome las medidas oportunas en favor del niño o niña.

8

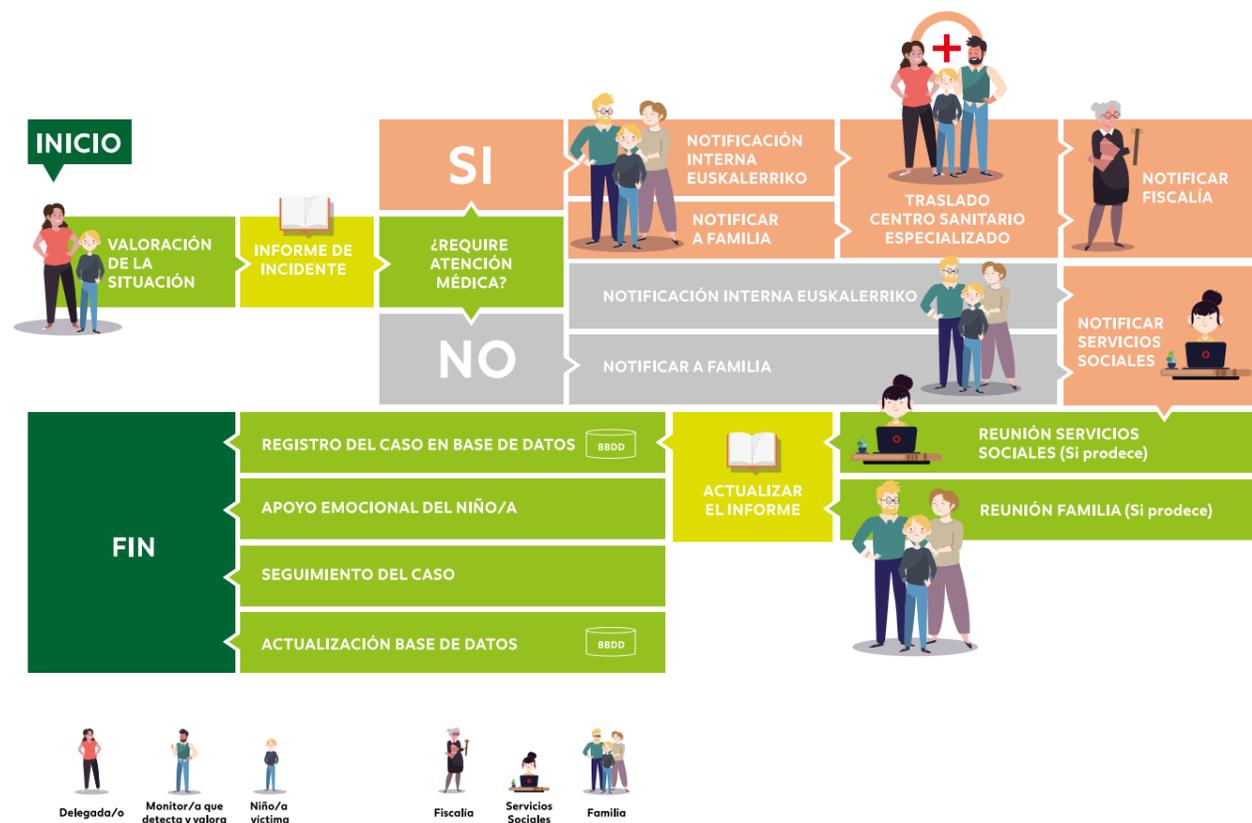
REGISTRO DEL CASO

Todos los casos detectados deberán registrarse en la base de datos creada al efecto. La persona Delegada de Euskalerriko Eskautak Bizkaia será la persona responsable de mantener actualizado dicho registro con la información aportada por el coordinador del grupo donde se identifique el caso. Habrá una única base de datos para todo el territorio de manera que la únicas personas que tengan acceso a la base de datos sean la persona delegada de Euskalerriko Eskautak Bizkaia y la persona de referencia de la Fundación EDE.



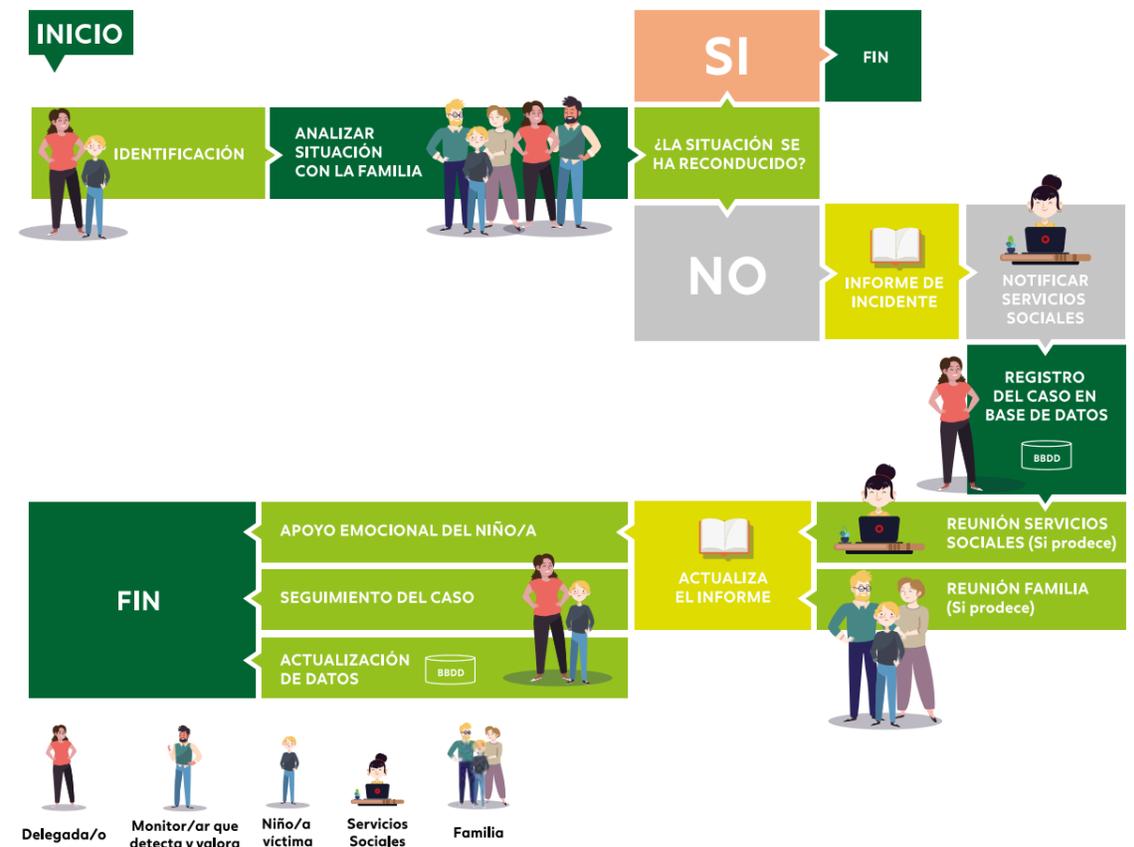
5.3. FLUJograma DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO DE URGENCIA



Cuando se hace el informe de incidente se notifica a EEB y a la persona delegada, que tiene que incorporarlo a la base de datos que ella misma gestiona.

PROTOCOLO ORDINARIO



PERSONA DE CONTACTO

Persona delegada de Euskalerriko Eskautak Bizkaia

Email: eeb@eskaut.org



ANEXO

ANEXO I

Modelo de informe de incidente.

ANEXO I

Informe de incidente ante situación de violencia hacia la infancia.

CÓDIGO REFERENCIA	
NOMBRE DEL GRUPO ESKAUT	
LOCALIDAD	

A LA ATENCIÓN DE	Ej. Servicios Sociales
------------------	------------------------

DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE

Nombre y apellidos	
Teléfono de la persona Delegada de EEB	634 505 031
Cargo	
Relación con el niño/a afectado/a	

DATOS DEL NIÑO O NIÑA AFECTADO/A

Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento	
Sexo	
Dirección	
Teléfono (particular o familiar)	
Actividad en el que participa	

DATOS DEL PRESUNTO AUTOR/A DE LOS HECHOS

Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento	
Sexo	
Dirección	
Teléfono (particular o familiar)	
Relación con el niño/a afectado/a	

DATOS DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS (si los hubiera)

Nombre y apellidos	
Fecha de nacimiento	
Sexo	
Dirección	
Teléfono (particular o familiar)	
Relación con el niño/a afectado/a	

SITUACIÓN FAMILIAR

(Datos descriptivos de la estructura familiar. Ej: personas con las que convive el niño o niña, antecedentes sobre consumo de drogas, alcohol, relaciones familiares, etc.)

DETALLES DEL INCIDENTE

Lugar del suceso/s	
Fecha	
Presunto autor/es de los hechos	
Descripción del suceso (incluir las propias palabras del niño o niña en caso de ser este/a quien relate lo sucedido)	

INDICADORES DE DESPROTECCION DETECTADOS

Indicar la presencia de indicadores físicos y comportamentales en el niño e indicadores comportamentales en los padres madres o tutores)

INDICADORES DE PROTECCION DETECTADOS

(Indicar aspectos positivos o vínculos a tener en cuenta. Ej.: si hay un histórico de relación positiva con la familia, hermanos/as o familiares que han participado en EEB en épocas anteriores)

PRECEDENTES DEL AGRESOR

Breve explicación de su trayectoria en EEB. Indicar también la existencia o no de conflictos o situaciones llamativas que hubiesen hecho sospechar la existencia de conductas inadecuadas

MEDIDAS ADOPTADAS HASTA EL MOMENTO

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN Y PROPUESTA DE ACCIONES

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Lugar y fecha

Firma y sello

Nombre y apellidos

Cargo

SEGUIMIENTO DEL CASO

Incluir por orden cronológico indicando las fechas, la información de seguimiento del caso: seguimiento con la familia, con los servicios sociales y otros actores implicados)

Fecha 1:

Fecha 2:

Fecha 3:

